

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. **Nº • 0 0 0 8 1 8**

2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA BAVARIA S.A.”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, , Decreto 1541 de 1978, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que la Ley Marco 99 de 1993, consagra en su Artículo 23°.- la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales, en los siguientes términos: *“Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.”* (Subrayado fuera del texto).

Que los numerales 9 ,10 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así:

“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero lo siguiente: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que la Ley 1450 del 16 de Junio de 2011, Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, en su artículo 214, establece: **“COMPETENCIAS DE LOS GRANDES CENTROS URBANOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS AMBIENTALES.** Los Grandes Centros Urbanos previstos en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.

En relación con la gestión integral del recurso hídrico, los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales a que hace referencia el presente artículo, ejercerán sus competencias sobre los cuerpos de agua que sean afluentes de los ríos principales de las subzonas hidrográficas que atraviesan el perímetro urbano y/o desemboquen en el medio marino, así como en los humedales y acuíferos ubicados en su jurisdicción.

¹ Artículo 33°.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. **Nº • 0 0 0 8 1 8** 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA BAVARIA S.A.”

PARÁGRAFO. Los ríos principales de las subzonas hidrográficas a los que hace referencia el presente artículo, corresponden a los definidos en el mapa de zonificación hidrográfica de Colombia elaborado por el IDEAM.

Que en el artículo 215 de la mencionada Ley, señala: *“La Gestión Integral del Recurso Hídrico - GIRH en relación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los grandes centros urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales implica en su área de jurisdicción:*

- a) El ordenamiento del recurso hídrico, el establecimiento por rigor subsidiario, de normas de calidad para el uso del agua y los límites permisibles para la descarga de vertimientos;*
- b) El otorgamiento de concesiones de aguas, la reglamentación de los usos del agua, el otorgamiento de los permisos de vertimiento y la reglamentación de los vertimientos;*
- c) Fijar y recaudar conforme a la ley, las tasas, contribuciones y multas por concepto del uso y aprovechamiento del recurso hídrico;*
- d) La evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos...”*

Situación Fáctica

Que mediante Resolución No.0026 de 1991, el INDERENA Regional Costa Atlántica le otorgó una concesión de agua superficial proveniente del Río Magdalena a la empresa Cervecería Águila S.A., para uso industrial.

Que la empresa Cervecería Águila S.A. fue absorbida por el grupo empresarial Bavaria S.A., razón por la cual, los requerimientos y actuaciones de tipo ambiental deben ser asumidas por la empresa Bavaria S.A.

Que la concesión antes mencionada ha sido renovada de acuerdo con la legislación ambiental.

Que mediante Resolución No.0326 del 11 de Mayo de 2009, expedida por el Departamento Técnico Administrativo de Barranquilla – DAMAB, se renovó la concesión de agua superficial a la empresa Bavaria S.A., para uso industrial con un caudal asignado de 175 litros por segundo, por un término de cinco años.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron una visita técnica de seguimiento ambiental a la concesión de agua superficial otorgada a la empresa Bavaria S.A., y emitieron Concepto Técnico N° 0149 de 2013, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: *La empresa Bavaria S.A sucursal Barranquilla está desarrollando normalmente sus actividades de producción, almacenamiento y comercialización de bebidas alimenticias y embriagantes.*

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICO:

Se realizó visita técnica de inspección a las instalaciones de la empresa Bavaria S.A., observándose los siguientes hechos:

Las bombas utilizadas para la captación del agua proveniente del Río Magdalena cuentan con mallas de protección en el punto de succión que sirven como filtro para impedir el ingreso de sólidos de determinado diámetro y animales acuáticos tales como peces, tortugas, camarones.

El caudal otorgado a la empresa Bavaria S.A. del Río Magdalena es de 175 L/seg para una frecuencia de 24 horas, el caudal captado a diario varía dependiendo de la producción de las

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. **Nº • 0 0 0 8 1 8** 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA BAVARIA S.A.”

diferentes líneas de productos.

La conducción del agua captada del Río Magdalena hacia la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) de la empresa Bavaria S.A. es realizada por medio de una tubería de acero-carbón, la longitud de la tubería es de aproximadamente de 2 kilómetros. A la entrada del agua de la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) de la empresa Bavaria S.A. cuenta con un medidor de caudal para determinar la cantidad de agua captada a diario.

En la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) de la empresa Bavaria S.A. se realizan varios procesos para potabilizar el agua que proviene del Río Magdalena, dichos procesos son: floculación, sedimentación, filtración y desinfección, el almacenamiento del agua potable lo realizan en un tanque semienterrado de 2500 m³. Cabe mencionar que la empresa Bavaria S.A. por ser una empresa del sector de bebidas y alimentos realiza todos los estándares y parámetros de calidad al agua captada del Río Magdalena.

La Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) de la empresa Bavaria S.A. cuenta con un sistema de extracción de los lodos sedimentados que se generan en la etapa de floculación-sedimentación, estos lodos son enviados a un espesador de lodos ubicado en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR). Una vez allí son enviados a un deshidratador de lodos (Decanter Centrifugo) donde se extrae el lodo semiseco para disposición final como residuo sólido.

Que de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico N° 0149 de 2013 se puede concluir que:

La empresa Bavaria S.A. para sus actividades de producción, almacenamiento y comercialización de bebidas alimenticias y embriagantes utiliza agua captada del Río Magdalena en una caseta flotante que está ubicada en las coordenadas geográficas: Latitud: 10° 58' 28.9" N – Longitud: 74° 45' 33.4" O. Dicha captación de agua la realizan a través de una bomba de 60 HP, existe otra bomba auxiliar de igual características para suplir la captación de agua de la bomba principal en caso de daño o mantenimiento de la misma.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA. es competente para requerir a la empresa Bavaria S.A., y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...Encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.*

El numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece entre una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es; *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; *“...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. **Nº - 0 0 0 8 1 8** 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA BAVARIA S.A.”

fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones”.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 establece en su artículo 121 que *“Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.”*

Que el Decreto 1541 de 1978 mediante su artículo 239 establece la prohibición de las siguientes conductas: *“(…) utilizar mayor cantidad de la asignada en la Resolución de concesión; Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización; Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso (...)”*

En merito de lo anterior y con base en los argumentos técnicos del concepto No.0149 de 2013, se considera oportuno imponer unas obligaciones ambientales a la empresa Bavaria S.A. con relación a la planta de producción de la misma, en consecuencia se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa Bavaria S.A. identificada con Nit. No.860.005.224-6, ubicada en la Calle 10 No.38-280, en el Distrito de Barranquilla, representada legalmente por la señora Adriana Cecilia García Restrepo o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- Realizar anualmente una caracterización del agua captada del Río Magdalena y del agua potabilizada en la PTAP de la empresa Bavaria S.A. en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Color, Turbiedad, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Disueltos, Nitritos, Nitratos, Cloruros, Conductividad, Alcalinidad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO₅, DQO, Grasas y/o Aceites.

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ello deben tomarse muestras simples, durante tres (3) días consecutivos. Deben informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.

- Llevar registros mensuales del agua captada a diario. Dichos registros deben ser presentados semestralmente ante esta Corporación.
- No captar mayor caudal del concesionado ni dar uso diferente a este recurso, en caso que se desee, se debe realizar la solicitud ante esta entidad.
- Garantizar la presencia de un caudal remanente en la fuente de captación.

SEGUNDO: Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. **Nº . 0 0 0 8 1 8** 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA BAVARIA S.A."

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

25 OCT. 2013

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)**

Exp.: 0201-319

Elaboró: Laura De Silvestri DiazGranados

Supervisó: Dra. Karem Arcón Jiménez -Prof- Esp Grado16 (E) 